



300.53

Exp. N°0337 DE 27 DE AGOSTO DE 2018
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0902** 24 OCT 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2084 de 14 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se conminó a los Alcaldes del municipio de Los Palmitos y Morroa, para que de manera inmediata ejecutaran y verificaran la suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción y en cumplimiento al artículo 36 del inciso 4° de la ley 1333 de 21 de julio de 2009 se ordenó a la "UNIÓN TEMPORAL VÍAS RURALES LOS PALMITOS 2011" suspender de manera inmediata las actividades de extracción de materiales de construcción realizados a cielo abierto en la finca Santa Rosa.

Que mediante oficio con radicado interno N° 0682 de 08 de febrero de 2019 enviado por el comandante de la Estación de Policía de Los Palmitos en respuesta a la solicitud hecha por CARSUCRE para conocer los controles de actividades mineras que se vienen realizando en la Finca Santa Rosa, municipio de los Palmitos, se permitió informar que: *"Se realizó visita al lugar de los hechos con el fin de identificar la problemática y posible captura, pero al llegar al sitio estaba totalmente desolado por lo que no se pudo evidenciar (...)"*

Que mediante oficio con radicado interno No. 0833 de 15 de febrero de 2019, el señor JAIDER PALENCIA DIEGO, representante legal de la "UNIÓN TEMPORAL VÍAS RURALES LOS PALMITOS 2011" presentó ante esta Corporación *"argumentos de inocencia a los señalamientos que se me endilgan en materia ambiental frente a la resolución"* en la que argumenta que las aseveraciones carecen de lógica toda vez que la obra fue terminada el 04 de enero de 2013, para lo anterior aporta una serie de documentos que soportan su dicho expedidos por la Alcaldía de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Que mediante Auto N° 0636 de 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente N°0337 de 27 de agosto de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesional de acuerdo con el eje temático practicara visita y realizarán descripción ambiental del lugar, georreferenciaran el área con registro fotográfico, determinarán el área intervenida y las posibles afectaciones ocasionadas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio N° 04762 de 27 de agosto de 2024, informa que el lugar de los hechos que motivó la apertura del presente expediente de infracción corresponde al predio rural identificado como finca Santa Rosa con referencia catastral N° 001 – 0000 – 000 – 1109 – 7000 – 000 – 000, el cual a la fecha se ubica dentro de otro proceso de legalización minera vigente, por tal razón el grupo de Licencias Ambientales se allana a lo concluido en

RESOLUCIÓN No. **0902**

24 OCT. 2024

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

el informe de visita de inspección técnica N° 0080 con fecha de visita de 25 de abril de 2024, el cual obra en el expediente N° 064 de 19 de abril de 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N° 0080 con fecha de visita de 25 de abril de 2024 obrante en el expediente N° 064 de 19 de abril de 2013, concluyó lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0588 de 16 de julio de 2021** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

1. Teniendo en cuenta los puntos referidos previamente en el **Expediente N° 064 de abril 19 de 2013** de Infracción, más lo observado en campo el día **25 de abril de 2024** por el Grupo de Licencias Ambientales (ver Tabla 1), esta autoridad puede establecer que efectivamente el área objeto de estudio corresponde al área de alindación de **Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471**, la cual a la fecha cuenta con Licencia Ambiental Temporal, concedida mediante la "Resolución N° 0977 de 30 de noviembre de 2023" emanada por la Dirección General de CARSUCRE.
2. Los hallazgos históricos registrados dentro del área de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, se enmarcaron en modo y tiempo bajo el marco especial de ejecución de la minería tradicional, amparado en su momento por el Decreto N° 933 de mayo 9 de 2013 – "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican una definiciones del Glosario Minero"; ejercida como explotaciones tradicionales de minería informal, adelantadas de forma discontinua y conforme a las disposiciones legales descritas mediante el artículo 257 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, así como los programas de que trata en su Capítulo XXIV. Actualmente, este proceso de formalización minera se encuentra ya legalizado y contempla todos los condicionamientos en materia ambiental para controlar todas las incompatibilidades presentes con relación a la "Zona de Recarga del Acuífero de Morroa" que se traslapa con la misma.
3. El área de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante "Resolución N° 0977 de 30 de noviembre de 2023", modificada posteriormente por la "Resolución N° 1015 de 18 de diciembre de 2023" expedidas por CARSUCRE. Entiéndase con ello la formalización de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, que en la actualidad ha suscrito el contrato de concesión amparado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2018 – 2022).
4. En concordancia a las observaciones resueltas en el presente informe técnico, no se advierten recomendaciones al componente jurídico, dado que no existen incumplimientos o daños al medio ambiente atribuibles a un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente."

RESOLUCIÓN No.

Nº-0902 24 OCT. 2024

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°0080 con fecha de visita de 25 de abril de 2024 obrante en el expediente N° 064 de 19 de abril de 2013, y considerando que dicho expediente cuenta con auto de inicio N°1450 de 10 de diciembre de 2020 contra el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ, en calidad de propietario del predio denominado Santa Rosa, se procederá con el levantamiento de la medida preventiva, puesto que a la fecha, el área corresponde al contrato de concesión N°NJB16471 y con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución N° 0977 de 30 de noviembre de 2023, modificada posteriormente por la Resolución N° 1015 de 18 de diciembre de 2023, expedidas por CARSUCRE; y se se ordenará archivar el presente expediente N°0337 de 27 de agosto de 2018 dado que el procedimiento sancionatorio ambiental continuará con la etapa procesal correspondiente en el expediente N°064 de 19 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No. 2084 de 14 de diciembre de 2018, expedida por CARSUCRE, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción realizados a cielo abierto y se conminó a los Alcaldes del municipio de Los Palmitos y Morroa, para que de manera inmediata ejecutaran y verificaran la suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción y en cumplimiento al artículo 36 del inciso 4° de la ley 1333 de 21 de julio de 2009 se ordenó a la "UNIÓN TEMPORAL VÍAS RURALES LOS PALMITOS 2011" suspender de manera inmediata las actividades de extracción de materiales de construcción realizados a cielo abierto en la finca Santa Rosade las actividades de extracción de materiales de construcción en el área de influencia directa de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SDS-10351 por personas indeterminadas y ajenas al titular CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, sin contar con licencia ambiental en los puntos con coordenadas planas: 1. E:840424 - N:1550990; 2. E:840386 - N: 1551068; 3. E:840363 - N: 1551066; 4. E:840265 - N: 1551180 Y 5. E:840215 - N: 1551300, en el sector conocido como Arroyo Grande del municipio de Santiago de Tolú, por las razones expuestas en la presente resolución.



300.53
Exp. N°0337 DE 27 DE AGOSTO DE 2018
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN N°

NO - 0902

24 OCT 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0337 de 27 de agosto de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			